

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, la presente demandaremitida por la Oficina Judicial, la cual correspondió por reparto, para resolver sobre su admisión. Para proveer. –

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Lida Stella Salcedo Tascón**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). –

Auto:	<b>807</b>
Actuación:	<b>Permiso Salir del País</b>
Demandante:	<b>Diana María Aragón Motato</b>
Demandada:	<b>Cristian Rodríguez Sánchez</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2023-00184-00</b>
Providencia:	<b>Auto inadmite demanda</b>

Una vez revisado el expediente de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por la señora Diana María Aragón Motato contra el señor Cristian Rodríguez Sánchez, respecto de los menores María Camila y Santiago Rodríguez Aragón, misma que no reúne los requisitos de ley, por las siguientes falencias:

- 1.- No cumple la demanda con lo reglado en el numeral 8 del Art. 82 del C.G.P.
- 2.- Indica la demandante en los hechos de la demanda, que ha sido víctima de malos tratos por parte del padre de sus hijos, y que ha presentado una denuncia por intento de homicidio, lo que no guarda relación con la copia de la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de la cual se extrae que fue presentada por Violencia Intrafamiliar. Art. 82 numeral 4 C.G.P.
- 3.- No se allega con la demanda, el requisito de procedibilidad necesario para este tipo de asuntos. Ley 640 de 2001, Artículo 40 numeral 6.
- 4.- No se indica en la demanda ni en el poder, las fechas exactas, lapso, salida e ingreso nuevamente al país, lugar o ciudad de destino. Art. 82 numeral 4 del C.G.P.
- 5.- En este tipo de asuntos es necesario dar cumplimiento a lo reglado en el Art. 61 del C.C.
- 6.- No se indica el lugar de residencia de los menores de edad, esto con el fin de determinar la competencia. Inciso 2 Art. 28 C.G.P. en concordancia con el Art. 97 de C.I.A.
- 7.- Debe acreditar el estatus migratorio de los menores de edad.
- 8.- De indicar claramente, en compañía de quien abandonarán el país los menores de edad, y qué parentesco tienen con los menores. Art. 82 numeral 4 del C.G.P., concordante con el párrafo 1 del Art. 110 del C.I.A.

9.- Debe aportar con la demanda, las evidencias de que se ha realizado la búsqueda del demandado, en redes sociales.

10.- No registra en el sistema de Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA- de la Rama Judicial, la persona designada como abogado, el correo electrónico donde recibirá notificaciones, tal como lo establece el art. 5 inciso 2 Ley 2213 de 2022, requisitos que no se suple con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5089	90072	VIGENTE		

11.- Deberá acompañarse la demanda íntegra que contenga las correcciones a las falencias advertidas en el presente auto.

12.- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGODE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda de Permiso para Salir del País, solicitada a través de apoderado judicial por la señora Diana María Aragón Motato contra el señor Cristian Rodríguez Sánchez, respecto de los menores María Camila y Santiago Rodríguez Aragón, conforme las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO. – CONCEDER** a la parte actora, el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE.**

**Jueza**

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 068**

**EN LA FECHA 27 de abril de 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS